

República de Colombia



Departamento de Santander



Gaceta de Santander

ÓRGANO DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Bucaramanga, Septiembre 12 de 2017

EDICION ESPECIAL

10 Páginas

DECRETO No. 206
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO TRANSITORIO AL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO 007 DEL 18 DE ENERO DE 2016”

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales y estatutarias; en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los artículos 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1774 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 007 del 18 de enero de 2016 se delegó la función contractual en cada una de las Secretarías de despacho, como oficina gestora de los asuntos propios de cada dependencia.

Que existe en la Secretaría de Educación Departamental el proyecto denominado “APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS NIVEL REGIONAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL PARA LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL MAGISTERIO DE SANTANDER”

Que en el marco de los procesos de concertación con FECODE, el Ministerio de Educación acordó la realización de eventos deportivos y culturales del magisterio, los cuales se vienen desarrollando en el país desde el año 2011, como Política de Bienestar Laboral dirigida a Docente, Directivos Docentes y administrativos de los Establecimientos Educativos, funcionarios que se encuentran adscritos a la planta de Personal del Departamento de Santander.

Que el Ministerio de Educación Nacional, expidió las circulares Ns. 036 del 28 de Julio de 2015 y 026 del 27 de Mayo de 2016, donde enfatiza que las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) o con recursos propios, y a través de alianzas estratégicas con las Cajas de Compensación Familiar, sindicatos, empresas privadas, entre otros, garantizaran el desarrollo de las diferentes fases municipal, provincial, departamental y Nacional en coordinación con el respectivo Instituto Departamental del Deporte.

Que el Secretario General del Departamento de Santander suscribió el convenio -de asociación No. 00000569 de fecha 10 de Marzo de 2017 con la Caja Santandereana de Subsidio Familia-Cajasan cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, ENCUENTROS, ESTÍMULOS, CAPACITACIONES, DENTRO DEL MARCO DEL BIENESTAR SOCIAL LABORAL DEL FUNCIONARIO Y SU NÚCLEO FAMILIAR Y EL RECONOCIMIENTO DE INCENTIVOS INSTITUCIONALES AL BUEN DESEMPEÑO EN NIVELES DE EXCELENCIA PARA LOS FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL

Que por tratarse de una contratación de bienestar laboral social en donde se desarrollan los juegos deportivos y los eventos culturales dirigidos a docentes, directivos docentes de los establecimientos educativos de los municipios no Certificados del Departamento de Santander adscritos a la planta de cargos del Departamento de Santander y teniendo en cuenta que existe similitud de objeto y unidad de materia inmersa en el alcance del objeto del convenio de asociación suscrito, se delega en el Secretario General del Departamento de Santander la facultad para ordenar el gasto y adicionar el convenio de asociación No. 00000569

de 2017, no obstante la misión, funciones y presupuesto de inversión son propios de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

Por lo antes expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un párrafo transitorio al artículo segundo del Decreto 007 del 18 de enero de 2016, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO TRANSITORIO SEGUNDO: Delegúese, en el SECRETARIO GENERAL, la facultad para ordenar el gasto, adicionar y liquidar el convenio de asociación No. 00000569 de 2017 con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones SGP- correspondiente al proyecto denominado "APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS NIVEL REGIONAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL PARA LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL MAGISTERIO DE SANTANDER". El delegado deberá asignar un supervisor-funcionario de la Secretaria de Educación-, para realizar el control y vigilancia de la ejecución de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Expedida en Bucaramanga, 12 SEP 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA

Gobernador

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Proyectó: María Cristina Villamizar Schiller Profesional Universitaria- Oficina Jurídica

Revisó: Luis Alberto Florez Chacón Jefe oficina Jurídica del Departamento

DECRETO No. 207 DE 2017
12 SEP

"Por el cual se modifica transitoria mente la jornada laboral. "

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO.

1. Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, faculta al jefe de la entidad u organismo para establecer el horario de trabajo dentro del límite máximo fijado por la Ley... ‘

2. Que el artículo 37 del Decreto Departamental 00242 de agosto 16 de 2006, establece.

"La jornada de trabajo de los empleados públicos al servicio de la Administración Central del Departamento se cumplirá en los cinco (5) días hábiles comprendidos de lunes a viernes, ambos inclusive; de cada semana de conformidad con el siguiente horario: a. En la mañana: de siete y treinta minutos (7:30 a.m.) a doce del día (12:00 m) b. En la tarde de dos (2:00 pm) a seis (6:00 pm). -

No obstante, lo anterior El Gobernador podrá modificar la jornada laboral, cuando las circunstancias así lo ameriten...".

3. Que el Gobernador de Santander, con el propósito que los Servidores Públicos de la Administración Departamental puedan disfrutar en familia de La Feria Bonita -Fiesta de la Cultura, considera viable modificar transitoriamente la jornada laboral así: El día viernes 15 de septiembre de 2017 en jornada continua así: de 7:00 a m hasta las 3:00 p.m.

4. Que teniendo en cuenta la relevancia de las funciones que ejercen algunos de los empleados públicos adscritos al Despacho del Gobernador, se hace necesario advertir que de acuerdo a las necesidades del servicio se podrá requerir al personal que disponga el Gobernador de Santander.

5. Que los empleados públicos que por la naturaleza de sus funciones puedan afectar el normal desarrollo de la prestación del servicio, deben cumplir el horario habitual y no son sujetos de la presente modificación de la jornada laboral.

6. Que la anterior decisión debe informarse al público en general para que puedan acceder a los servicios prestados por la entidad, en el horario mencionado

Por lo antes expuesto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR transitoriamente la Jornada Laboral el día viernes quince (15) de septiembre de 2017, se laborará en el siguiente horario-jornada continua así.: de 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

ARTICULO SEGUNDO: Los Empleados públicos adscritos al Despacho del Gobernador, que por razones del servicio se requieran por el Gobernador de Santander, en el horario diferente al aquí establecido, deberán retornar a sus funciones.

ARTICULO TERCERO: Que los empleados públicos que por naturaleza de sus funciones puedan afectar el normal desarrollo de la prestación del servicio, deben cumplir el horario habitual y no son sujetos de la presente modificación de la jornada laboral.

ARTICULO CUARTO: Una vez culminada la jornada establecida en el artículo primero del presente acto administrativo, la Jornada Laboral continuará según lo establecido en el artículo 37 del Decreto 00242 de agosto 16 de 2006.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bucaramanga a los, 12 SEP. 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO
Gobernador de Santander

Revisó Luis Alberto Flórez Chacón - Jefe Oficina Jurídica-

Proyectó: Benjamín Gutiérrez Sanabria - Director Administrativo de Talento Humano

Inés Andrea Aguilar Aldana - Profesional Universitario

DECRETO No. 208

“Por medio del cual se efectúa un traslado”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DE SANTANDER

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto
0007 del 18 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO:

. Que, mediante Acto Administrativo, se distribuyó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

. Que el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN del municipio de SAN GIL, presenta

necesidad del servicio de un empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.

. Que es atribución de la Administración Departamental el manejo y redistribución de la planta administrativa del sector educativo.

. Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. A partir de la fecha, reubicar un (1) empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Nivel Vteístencial, Código 470, Grado 2, del INSTITUTO SAN VICENTE DE PAÚL del municipio de SAN GIL, para el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN del municipio de SAN GIL, con cargo al Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la fecha, reubicar a MYRIAM MARTÍNEZ LÓPEZ, identificada con la cédula No. 63.295.793, AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Nivel Asistencial, Código 470, Grado 2, del INSTITUTO SAN VICENTE DE PAÚL del municipio de SAN GIL, para el COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE LA PRESENTACIÓN del municipio de SAN GIL, con cargo al Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a 12 SEP 2017

CAMILO ANDRÉS ARENAS VALDIVIESO

Secretario General

Revisó: Benjamín Gutiérrez Sanabria, Director Administrativo de Talento Humano.

Carlos Femando Pedraza Santamaría/Profesional Universitario.

Proyectó: Sandra Milena Carriilo Profesional Universitario (E)

DECRETO NUMERO 209 DE 2017
SEP. 12

POR EL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO AL

CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO CICLOCHARALA,
PARA REALIZAR CIERRE TOTAL EN LA VIA
DEPARTAMENTAL SANGIL - CHARALA - DUITAMA (LIM
BOY) (Código 57-01)

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las
conferidas por la ley 105 de 1993 y

CONSIDERANDO

1. Que la ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales, establece en el art 2 literal b, que: "De la intervención del Estado: Corresponde al estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporté y de las actividades a él vinculadas"; y a su vez, en su literal e, dispone: "De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte".

2. Que acorde con la ley 769 de 2002, (Art. 1) que regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público. (Art 3) Son autoridades de tránsito en su orden, los Gobernadores, organismos de tránsito de carácter Departamental, Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, (Art. 119) Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación ó retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos:

3. Que acorde con la ley 105 de 1993, las vías secundarias se encuentran a cargo de los Departamentos (Art. 16); así mismo, consagra algunas otras potestades estatales en los Artículos 19 y 20 y el art 1 de la ley 1228 de 2008.

4. Que la vía SAN GIL - CHARALA - DUITAMA (LIM BOY) (Código 57-01) es de carácter secundario y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander.

5. Que mediante oficio con radicación 20170141914, Proceso: 1271124 y de fecha 2017-09-14 el CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO - CICLOCHARALA, Personería Jurídica No. 13695 del 26 de Agosto de 2011, Resolución de Reconocimiento Deportivo No. 527 de Septiembre 15 de 2015 proferida por la Alcaldía Municipal de Charata y con Resolución de Dignatarios y Representación Legal No. 015682 de 31 de Julio de 2015 proferida por el Departamento de Santander, solicita autorización de cierre total de la vía que conduce al Municipio de CHARALA con el Municipio de DUITAMA entre el Kilómetro 0 al Kilómetro 6 partiendo desde el casco urbano de Charata a hacia

Duitama (sector denominado EL CEDRO hasta el sitio denominado PUNTE PALO) durante los días 16 y 17 de Septiembre de 2017.

6. Que es deber, de la Administración Departamental preservar la seguridad de toda la población del Departamento, y en especial de las personas que transitan por estas vías.

7. Que para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía, y la realización del evento de fortalecimiento e inducción a los Santandereanos al deporte de las bielas de las categorías femeninas y masculinas; Retoños, Pitufos, Principiante, Pre-infantil, Infantil, Pre-juvenil y Juvenil, el CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO - CICLOCHARALA-, realizó socialización con los Alcaldes del área de influencia, así como por medios radiales, p/ ensa y televisivos regionales, Gremio de Transportadores, Terminal de Transportes, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Dirección de Tránsito y Policía Nacional.

8. Que el CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO - CICLOCHARALA -, debe dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo de Tráfico para la seguridad del evento, así como a la Socialización permanente con la comunidad.

9. Que analizados los documentos presentados por los peticionarios, este despacho considera procedente otorgar este permiso.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el cierre Total de la vía Departamental SANGIL - CHARALA - DUITAMA (LIM BOY) (Código 57-01) entre el Kilómetro 0 al Kilómetro 6 partiendo desde el casco urbano de Charala hacia Duitama (sector denominado EL CEDRO hasta el sitio denominado PUNTE PALO), durante los días 16 y 17 de Septiembre de 2017, en un horario de; para el día 16 de Septiembre de 2017 desde la 01:00 PM hasta las 05:30PM y para el día 17 de Septiembre de 2017 desde las 08:00 AM hasta la 01:00 PM, donde se realizara el evento de fortalecimiento e inducción a los Santandereanos al deporte de las bielas de las categorías femeninas y masculinas; Retoños, Pitufos, Principiante, Pre-infantil, Infantil, Pre-juvenil y Juvenil.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el permiso al CLUB DEPORTIVO DE x CICLISMO - CICLOCHARALA -, para que realice el evento de fortalecimiento e inducción a los Santandereanos al deporte de las bielas de las categorías femeninas y masculinas; Retoños, Pitufos, Principiante, Pre-infantil, Infantil, Pre-juvenil y Juvenil.

ARTICULO TERCERO: Para el buen desarrollo y seguridad de los participantes y asistentes se debe

contar con la colaboración de Bomberos, Policía Nacional, Defensa Civil, así como el servicio de Ambulancia.

ARTICULO CUARTO: EI CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO - CICLOCHARALA-, debe dar cumplimiento con la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización vial actual "Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia", así como el cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo de Tráfico del evento.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de éste permiso está obligado a:

1. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizacionesv de todo el/personal que ocupe en la ejecución del evento de ciclismo, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal contratado para con el DEPARTAMENTO.

2. Asumir la responsabilidad exclusiva portado daño que se cause a bienes, al personal que participe del evento de fortalecimiento e inducción a los Santandereanos al deporte de las bielas de las categorías femeninas y masculinas; Retoños, Pitufos,. Principiante, Pre-infantil, Infantil, Pre-juvenil y Juvenil, al CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO - CICLOCHARALA-.

3. EI CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO - CICLOCHARALA -, adoptará y cumplirá con las normas de seguridad vial acorde a las normas vigentes

4. Acreditar el pago de Seguridad Social y Parafiscales del personal que vincule al desarrollo del evento para dar cumplimiento a la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO: El término durante el cual se realizara la actividad, conforme a lo solicitado por el CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO - CICLOCHARALA-, el cual serán para los días 16 y 17 de Septiembre de 2017, en un horario de; para el día 16 de Septiembre de~2017 desde la 01:00 PM hasta las 05:30PM y para el día 17 de Septiembre de 2017 desde las 08:00 AM hasta la 01:00 PM, sin perjuicio que, previa solicitud del Peticionario y aprobación del Departamento, se pueda otorgar una ampliación a dicho plazo o se disminuya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OTRAS DISPOSICIONES

1. El permiso que se concede por este acto administrativo no podrá ser destinado para fin distinto a lo señalado en los artículos primero y segundo y no podrá cederse-ni traspasarse sin autorización escrita del Departamento de Santander, Secretaría de Infraestructura.

2. El beneficiario del permiso - CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO - CICLOCHARALA - será responsable de tramitar los demás permisos que requiera para efectuar el evento de fortalecimiento e inducción a los Santandereanos al deporte de las bielas de las categorías femeninas y masculinas; Retoños, Pitufos, Principiante, Pre-infantil, Infantil, Pre-juvenil y Juvenil.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTROL Y VIGILANCIA: El Control y Vigilancia del permiso otorgado se realizara a través de la secretaria de Infraestructura del Departamento de Santander.

ARTÍCULO NOVENO: EI CLUB DEPORTIVO DE CICLISMO - CICLOCHARALA -, Deberá realizar la socialización del cierre de la vía, por diferentes medios de comunicación radial y escritos de amplia difusión, a fin de evitar traumatismos en la circulación de vehículos por estas vías.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo podrá ser notificado conforme lo señala el art 5 de la ley 962 del 8 julio de 2005 en la oficina 420 de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Santander o en su defecto se procederá a la publicación, según lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Envíese copia de este proveído a los Municipios de San Gil, Charalá, Paramo, Valle de San José, Ocamonte, Coromoro, Encino, Policía Nacional, Tránsito y Transporte, Oficina de Prensa de la Gobernación de Santander.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS Contra el presente decreto no procede recurso alguno, según lo establecido en el CPACA.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 12 SEP 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA

Gobernador de Santander

Vo.Bo.: MAURICIO MEJIA ABELLO Secretaria de Infraestructura

VoBo. LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Ing. Fablola Figueredo Hurtado/Aspectos Técnicos

Ludwing Oswaldo Osorio Gómez/Aspectos Jurídicos.

Reviso: Abg. Sergio Pitta Rueda Asesor Jurídico Secretaria de Infraestructura de Santander

DECRETO No. 210
“POP EL CUAL SE CONCEDE UN PERMISO
A LA EMPRESA UNIDOS POR SANTANDER
S.A.S PARA REALIZAR CIERRE TOTAL
EN LA VIA DEPARTAMENTAL SOCORRO-
SIMACOTA-CHIMA - CONTRATACIÓN
(Código 45A-ST-04) EN EL SECTOR CHIMA
-CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las
conferidas por la ley 105 de 1993 y

CONSIDERANDO

1. Que la ley 105 de 1993 dentro de sus principios fundamentales, establece en el art 2 literal b, que: “De la intervención del Estado: Corresponde al estado la planeación, control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas”; y a su vez, en su literal e, dispone: “De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte”.

2. Que acorde con la ley 105 de 1993, las vías secundarias se encuentran a cargo de los Departamentos (Art 16); así mismo, consagra algunas otras potestades estatales en los Artículos 19 y 20 y el art. 1 de la ley 1228 de 2008.

3. Que la vía SOCORRO - SIMACOTA- CHIMA - CONTRATACIÓN (Código 45A-ST-04) es de carácter, secundario y se encuentra bajo la responsabilidad del Departamento de Santander.

4. Que mediante oficio radicado en Forest con Radicación # 20170135917, Proceso 1266141 fechado el 05 de Septiembre de 2017 la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S con NIT.900.803.043-8, en calidad de contratista del Departamento de Santander, mediante Contrato de Obra Pública No.3561 de 2014, solicita autorización de Cierre Total en la vía que comunica al Municipio de CHIMA - con el Municipio de CONTRATACIÓN sobre la .altura. del K5+700 al K5+800, para ejecutar actividades de construcción de placa huellas derivadas del contrato cuyo objeto fue denominado • el “Mejoramiento, rehabilitación

y pavimentación de la red secundaria del corredor Agroforestal (Gambita— Vado real — Suaita—San José de Suaita— La Cascada — El Tirano —Oiba— Guadalupe — Contratación — Chima —Simacota — Socorro — Páramo I Contratación — Guacamayo Santa Helena — La Aragua/ Santa Helena —Mirabuenos/ Aragua—Islanda — El Carmen — YarimaYTMM).

5. Que es deber de la Administración Departamental preservar la seguridad de toda la población del Departamento, y en especial de las personas que Ntransitan por estas vías.

6. Que para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía, en virtud de los trabajos que se vienen desarrollando por la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., realizó socialización con la Administración Municipal de Chima en representación de la comunidad, según reunión y acta anexa, efectuada el 04.de Septiembre de 2017 en el cual se acordó cerrar totalmente la vía en el tramo CHIMA - CONTRATACIÓN entré el K5+700 al K5+800, para la construcción de placa huella en concreto en las precitadas abscisas en el tramó correspondiente al 7.3.1., en un periodo comprendido desde el 18 de Septiembre del 2017 hasta el 30 de Octubre de 2017. •

7. Que la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. debe dar estricto cumplimiento al Plan de Manejo de Tráfico, así como a la Socialización permanente con la comunidad.

8. Que se establece como ruta alterna en caso de emergencia CONTRATACIÓN -GUADALUPE - OIBA, vía por la cual pueden operar los vehículos de socorro (bomberos, policía, ambulancias), cuando se desplacen en situación de atención de acontecimientos.

9. Que analizados los documentos presentados por los peticionarios, este despacho considera procedente otorgar este permiso.

Por lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO.PRIMERO: Autorizar Cierre Total en la vía SOCORRO — SIMACOTA - CHIMA -CONTRATACIÓN (Código 45A-ST-04) exactamente en el tramo CHIMA - CONTRATACIÓN en el K5+700 al K5+800,” en un periodo comprendido desde el 18 de Septiembre del 2017 hasta el 30’ de Octubre de 2017., dadas Has razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDÓ: Conceder el permiso a la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., para que ejecute los trabajos en desarrollo del Contrato de Obra Pública No.3561 de 2014.

ARTICULO TERCERO: .Qué se establece como ruta alterna en caso de emergencia CONTRATACIÓN -GUADALUPE - OIBA, vía por la cual pueden operar los vehículos de socorro (bomberos, policía, ambulancias), cuando se desplacen en situación de atención de acontecimientos.

ARTICULO CUARTO: La empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., deberá implementar la instalación .de vallas, señales y consoladores necesarios para garantizar la seguridad de los conductores, peatones y de los trabajadores de la obra, y garantizar la circulación del flujo peatonal en ambos sentidos, tanto en horas diurnas como en horas nocturnas, cumpliendo con la normatividad y la reglamentación para señalización temporal estipulada en el Manual de Señalización vial "Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia", así como el cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo de Tráfico del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario de este permiso está obligado a:

1. Mantener, despejada-la carretera en los sitios de los trabajos, libre de escombros o sobrantes de obra, Jos cuales deberán retirarse y colocarse en un botadero autorizado, por fuera de la carretera, manteniendo de manera permanente la señalización preventiva tanto de día como de noche.

2. En el momento que se inicien las actividades, UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., mantendrá vigente la póliza de responsabilidad civil extracontractual, y la garantía única de cumplimiento con amparo de cumplimiento, estabilidad de la obra, de salarios y prestaciones sociales e . indemnizaciones laborales del personal que vincule para la ejecución del Contrato; toda vez que, UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., es el único responsable por reclamaciones por daños y perjuicios, lesiones personales, muerte y daño a la propiedad que puedan surgir por causa de la obra, a fin de mantener indemne al Departamento, de cualquier reclamación por parte del personal que se utilice para, la realización de los trabajos a ejecutar y/o terceros que eventualmente puedan verse afectados.

3. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal contratado para con el DEPARTAMENTO.

4. Asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución de los trabajos adelantados. -

5. La empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., adoptará y cumplirá con las normas de seguridad industrial para la ejecución de la obra en los siguientes-aspectos:

1) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal de la obra,' 2) Manipulación de equipos,- herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto y 3) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes

6. Implementar y cumplir con las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. ^

7. Acreditar el pago de Seguridad Social y Parafiscales del personal que vincule para dar cumplimiento a la presente autorización. .

ARTÍCULO SEXTO: El término durante el cual se ejecutarán los trabajos, conforme a lo solicitado Vi ^ por la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., será en un periodo comprendido desde el 18 de Septiembre del 2017 hasta el 30 de Octubre de 2017, sin perjuicio que, previa solicitud del Peticionario y aprobación del Departamento, se pueda otorgar una ampliación a dicho plazo o se disminuya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OTRAS DISPOSICIONES

1. El permiso que se concede por este acto administrativo no podrá ser destinado para fin distinto a lo señalado en los artículos primero y segundo y no podrá cederse ni traspasarse sin autorización escrita del Departamento de Santander, Secretaria de Infraestructura.

2. El beneficiario del permiso la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., deberá tener en cuenta la presencia de ductos para servicios de energía, acueducto, telefono y alcantarillado y será responsable de los eventuales daños que puedan presentarse por la ejecución de las obras, para el efecto, el Departamento deberá-suministrar, previamente, si aplicare, al inicio de las obras, los planos o diseños de'la infraestructura a fin de que se identifique el punto de localización o ubicación exacto de la red de servicios públicos.

3. El beneficiario del permiso la empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S., será responsable de tramitar los demás permisos que requiera el proyecto ante las autoridades competentes y demás entes reguladores.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTROL Y VIGILANCIA: El Control y Vigilancia del permiso otorgado se realizara a través de la interventoría del contrato 3561 de 2014, específicamente por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Cplombia-UPTC, según convenio 918 de 2014

ARTÍCULO NOVENO: La empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. deberá realizar permanente socialización del cierre de la vía, por diferentes medios

de comunicación radial y escritos de amplia difusión, a fin de evitar trastornos en la circulación de vehículos por estas vías.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo podrá ser notificado conforme lo señala el art 5 de la ley 962 del 8 julio de 2005 en la oficina 420' de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Santander o en su defecto se procederá a la publicación, según lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Envíese copia de este proveído a los Municipios de Suaita y Guadalupe, Empresa UNIDOS POR SANTANDER S.A.S. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC, Policía Nacional de Tránsito y Transporte, Oficina de Prensa de la Gobernación de Santander

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS Contra el presente decreto no procede recurso alguno, según lo establecido en el Artículo 75 del CPACA:

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los 12 SEP. 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador Departamento de Santander

Vo.Bo.: MAURICIO MÉJIA ABELLO Secretario de Infraestructura

Vo.Bo.: LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Ing. Fabiola Figueredo Hurtado / Aspectos Técnicos Coordinadora Grupo de Proyectos Viales SI . Ludwing Oswaldo Osorio Gómez - Aspectos Jurídicos SI

Revisó: Abg. Sergio Pitia Rueda Coordinador Jurídico Secretaria de Infraestructura

DECRETO No. 211
“Por medio del cual se efectúa un traslado”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
DE SANTANDER

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto
0007 del 18 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Acto Administrativo, se distribuyó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

- Que la ESCUELA INDUSTRIAL del municipio de OIBA, presenta necesidad del servicio de un empleo SECRETARIO.

- Que es atribución de la Administración Departamental el manejo y redistribución de la planta administrativa del sector educativo.

- Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. A partir de la fecha, reubicar un (1) empleo de SECRETARIO, Nivel Asistencial, Código 440, Grado 8, de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR del municipio de OIBA, para la ESCUELA INDUSTRIAL del municipio de OIBA, con cargo al Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la fecha, reubicar a LUCERO ALEXANDRA PINEDA ARDILA, identificada con la cédula No. 63.477.851, SECRETARIO, Nivel Asistencial, Código 440, Grado 8, de la ESCUELA NORMAL SUPERIOR del municipio de OIBA, para la ESCUELA INDUSTRIAL del municipio de OIBA, con cargo al Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a 12 SEP. 2017

CAMILO ANDRES ARENAS VALDIVIESO

Secretaria General

Revisó: Benjamín Gutiérrez Sanabria, Director Administrativo de Talento Humano.

Carlos Fernando Pedraza Santamaría/Profesional Universitario.

Proyectó: Sandra Milena Camilo/Profesional Universitario (E)

DECRETO No. 212
“Por medio del cual se efectúa un traslado”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE
SANTANDER

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto
0007 del 18 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO:

. Que, mediante Acto Administrativo, se distribuyó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en el Departamento de Santander, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

. Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PÓRTICO del municipio de RIONEGRO, presenta necesidad del servicio de un empleo AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.

. Que es atribución de la Administración Departamental el manejo y redistribución de la planta administrativa del sector educativo.

. Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. A partir de la fecha, reubicar un (1) empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Nivel Asistencial, Código 470, Grado 2, del COLEGIO INTEGRADO FRAY NEPOMUCENO RAMOS del municipio de RIONEGRO, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PÓRTICO del municipio de RIONEGRO con cargo al Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la fecha, reubicar a EDILIA RINCÓN BARAJAS, identificada con la cédula No. 28.508.233, AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Nivel Asistencial, Código 470, Grado 2, del COLEGIO INTEGRADO FRAY NEPOMUCENO RAMOS del municipio de RIONEGRO, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PÓRTICO del municipio de RIONEGRO, con cargo al Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a 12 SEP 2017

CAMILO ANDRÉS ARENAS VALDIVIESO

Secretaria General

Revisó: Benjamín Gutiérrez Sanabria, Director
Administrativo de Talento Humano,

Carlos Fernando Pedraza Santamaría/Profesional
Universitario.

Proyectó: Sandra Milena Carrillo/Profesional Universitario
(E)

DECRETO NUMERO 213 DE 2017
SEP. 12
POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO
GENERAL DEL DEPARTAMENTO
VIGENCIA 2017

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ordenanza 041 de 2006 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y,

CONSIDERANDO:

1. Que según Ordenanza No. 026 del 21 de Noviembre de 2016 se aprobó el Presupuesto General del Departamento para la vigencia del año 2017 y por Decreto No. 0333 de Diciembre 09 del 2016 fue liquidado el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia 2017

2. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental Ordenanza N° 041 del 22 de Diciembre de 2006 Artículo 68 establece: "Las modificaciones al anexo del Decreto de Uquidadón que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto aprobado de apropiaciones de Funcionamiento, Servido de la Deuda e Inversión aprobadas por la Asamblea Departamental, se harán mediante Decreto."

3. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 114 del Decreto de Uquidadón No 0333 de Diciembre 09 del 2016 , el Secretario de Planeación dio concepto favorable para realizar este traslado del Presupuesto de Inversión

4. Que de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, el Director Técnico de Presupuesto, expidió constancia que los códigos que se van a contracreditar están libres de afectación presupuestal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO : Efectuar el siguiente traslado de

Gastos de INVERSIÓN de la Administración Central as):

CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITOS	CONTRA CREDITOS
A.I.7.02	APLICACIÓN DE PROYECTOS EDUCATIVOS TRANSVERSALES		
A.I.7.02.06	Mejoramiento de Ambientes Escolares		70.000.000,00
A.4.1	FOMENTO, DESARROLLO Y PRACTICA DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE		
A.4.1.05	Deporte Social Comunitario, Recreación y Actividad Física	70.000.000,00	
TOTAL TRASLADO INVERSIÓN		70.000.000,00	70.000.000,00

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los 12 SEP. 2017

DIDIER ALBERTO TAVERA AMADO

Gobernador de Santander

Vo BO. ELSY CABALLERO OJEDA Secretaria de Hacienda

Proyecto. FELIX EDUARDO RAMÍREZ RESTREPO
Director Técnico de Presupuesto

Revisó: Nydia Moreno Camelo Prof.Universitario

CONTENIDO

DECRETO No. 206.....	1
DECRETO No. 207 DE 2017.....	2
DECRETO No. 208.....	3
DECRETO NUMERO 209 DE 2017.....	3
DECRETO No. 210.....	6
DECRETO No. 211.....	8
DECRETO No. 212	8
DECRETO NUMERO 213 DE 2017.....	9